

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100118 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 671, 672 y 673 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de HECTOR HERNAN PRIETO DIAZ y en contra de ESAU POLANIA FIERRO, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012

1. Por la suma de **\$100.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses remuneratorios causados sobre el monto expresado en el **numeral anterior**, desde el diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012) al diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa del 2.5% mensual, simpe y cuando no exceda la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y

del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se RECONOCE al abogado Camilo Andrés Osorio Arévalo como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria